

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 21 de Noviembre de 1906.

NUM. 377

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida A., número 96.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa particu-
lar: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 8.ª, número 57.

AURELIANO C. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,

Ha las siguientes horas de recibo,
salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 a 11 a. m. y de 1 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repú-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
en las capitales de Provincia, se halla
de venta, impresa en folio, la ley
58 de 1904 sobre organización judi-
cial, al precio de cincuenta centavos
(\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

Págs.

Ley 28 de 1906, de 20 de Noviembre, por
la cual se crean unas becas en la

Escuela de Artes y Oficios..... 1

Ley 29 de 1906, de 20 de Noviembre, por
la cual se concede un auxilio a la

Sociedad de Estudios Jurídicos de la
ciudad de Panamá..... 1

Ley 30 de 1906, de 21 de Noviembre, por
la cual se reforma la Ley 58 de 1904

..... 1

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores.

Vista de la visita practicada por el señor
Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores a la Administración

General de Correos..... 1

Informe del Consejo de la República de
Panamá en Panamá..... 2

Secretaría de Fomento.

Patente de invención, número 111..... 4

Certificado de registro de marca de fa-
brica.—Número 51..... 4

Edictos..... 4

Ayudas..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 28 de 1906,

(DE 20 DE NOVIEMBRE),

por la cual se crean unas becas en la Escuela
de Artes y Oficios.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º Créanse quince becas en
la Escuela de Artes y Oficios, que de-
be instalarse en el próximo año esco-
lar, destinadas a indígenas del territo-
rio conocido con el nombre de *Costa*

de San Blas y del Darién.

Artículo 2.º Autorízase al Poder Ejec-
utivo para invertir hasta veinticinco
balboas (\$ 25.00) mensuales en ali-
mentación, vestidos y demás necesi-
dades de cada becado.

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo dis-
pondrá lo conveniente para que los
indígenas a que se refiere esta ley
permanezcan en algún colegio de esta
ciudad mientras que ingresan en la
Escuela de Artes y Oficios.

Artículo 4.º Los gastos que demande
el cumplimiento de esta ley se consi-
derarán incluidos en el Presupuesto
de la actual vigencia económica.

Dada en Panamá, a los diez y seis
días del mes de Noviembre de 1906.

El Presidente,

LUIS DE ROUX.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Noviembre 20 de 1906.

Publíquese y ejecútase.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Públi-
ca y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

LEY 29 de 1906,

(DE 20 DE NOVIEMBRE),

por la cual se concede un auxilio a la So-
ciedad de Estudios Jurídicos de la ciudad de
Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Concélese un auxilio de
ciento veinticinco balboas (\$ 125.00)
mensuales a la Sociedad de Estudios
jurídicos organizada en esta capital.

Artículo 2.º Las cuentas de cobro
que presente el Tesorero de la Socie-
dad por el auxilio de que trata el ar-
tículo anterior, deberán estar acompa-
ñadas de los comprobantes que acre-
diten los gastos hechos.

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo que-
da autorizado para suspender los efec-
tos de esta ley, en el caso de que la
Sociedad de Estudios Jurídicos se de-
dique a labores distintas de las que se
expresan en sus actuales estatutos.

Artículo 4.º Los gastos que ocasione
la presente ley se incluirán en el Pre-
supuesto de Gastos de cada bienio.

Dada en Panamá a diez y siete de
Noviembre de mil novecientos seis.

El Presidente,

S. SECRE J.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Noviembre 20 de 1906.

Publíquese y ejecútase.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Públi-
ca y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

LEY 30 DE 1906,

(DE 21 DE NOVIEMBRE),

por la cual se reforma la Ley 58 de 1904.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Elevase a la categoría
de Circuito Judicial, con la denomina-
ción de Circuito de Oriente, el segun-
do Circuito de Notaría y Registro de
la Provincia de Los Santos, creado por
la Ley 2.ª de 1904.

Artículo 2.º El Juez y el Fiscal de
este Circuito tendrán las mismas atri-
buciones señaladas a los empleados de
igual categoría por la Ley 58 de 1904,
y el primero conocerá indistintamente
de los asuntos civiles y criminales que
sean de su competencia.

Artículo 3.º En los Circuitos Judi-
ciales de Chiriquí, Veraguas y Coclé
habrá dos Jueces, que se denominarán
primero y segundo: el primero cono-
cerá de los asuntos civiles y el segun-
do de los criminales.

Artículo 4.º Los Juzgados de que
tratan los artículos anteriores, ten-
drán el personal siguiente: un Juez,
un Secretario, un Oficial Mayor y un
Portero.

Artículo 5.º Por quienes correspon-
da se harán oportunamente los nom-
bramientos de los Jueces a que se
refiere esta ley, del Fiscal y de los
demás empleados que demanda el
nuevo Circuito, a fin de que comien-
cen a ejercer sus funciones el día 1.º
de Enero próximo.

Artículo 6.º En los Circuitos de Co-
lón y de Bocas del Toro habrá dos
Jueces, que se denominarán primero
y segundo: el primero conocerá de los
asuntos civiles y el segundo de los
criminales.

Artículo 7.º Los sueldos de los em-
pleados a que se refiere la presente
ley, serán los mismos que señala la
Ley 55 de 1904 a esta clase de funcio-
narios.

Artículo 8.º El gasto que demande
el cumplimiento de esta ley se consi-
derará incluido en el Presupuesto de
Rentas y Gastos de la vigencia respec-
tiva.

Artículo 9.º El Poder Ejecutivo
proveerá lo conveniente para el cum-
plimiento de esta ley.

Artículo 10.º Queda así reformada
la Ley 58 de 1904, sobre organización
judicial.

Dada en Panamá, a diez de Noviem-
bre de 1906.

El Presidente,

LUIS DE ROUX.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
17 de Noviembre de 1906.

Devuélvase con objeciones.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Públi-
ca y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
21 de Noviembre de 1906.

Por cuanto la Asamblea Nacional
ha declarado infundadas las objecio-
nes hechas al proyecto de ley que
precede,

Publíquese y ejecútase.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública
y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores.

ACTA

de la visita pasada por el señor Secretario de
Gobierno y Relaciones Exteriores a la Admi-
nistración General de Correos.

En la ciudad de Panamá, a los diez
y nueve días del mes de Noviembre
del año de mil novecientos seis, se
presentó el señor Secretario de Go-
bierno y Relaciones Exteriores, acom-
pañado del Jefe del Departamento de

INFORME DEL CONSUL DE LA REPUBLICA DE PANAMA EN PAITA.

Consulado de la República de Panamá.—Paita, Octubre 23 de 1904.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Panamá.

Excelentísimo señor:

Cumple á mi deber informarle del movimiento comercial de este puerto en el año de 1905, y para lo cual incluyo cuadros demostrativos sobre la importación del Departamento de Piura. Datos estadísticos de años anteriores comprueban que la exportación en 1905 ha sido mayor y puedo asegurar á V. E. que 1906, dará mayor rendimiento. Las Empresas de irrigación que se fomentan actualmente, son las que producen el mayor beneficio.

Extracto del cuadro que acompaño, los principales renglones de exportaciones:

	Kos.	con valor de	£
Algodón	1715580		80.400.
Sombreros	10429		51.647.
Cueros de cabra	306180		43.451.
Cueros de res	340000		13.320.
Semilla de algodón	2800000		66.521.
Carbón de madera	1135680		3.505.

Presento á V. E. los sentimientos de mis mayores respetos y consideración.

(Firmado.) F. BOLOGNESI.

RESUMEN GENERAL DEL COMERCIO DE EXPORTACION POR LA ADUANA DE PAITA EN EL AÑO 1905.

ARTICULOS Y DESTINOS.

RESUMEN PARCIAL POR NACIONES.
CANTIDAD EN KLS. VALOR EN £.

RESUMEN PARCIAL POR ARTICULOS
CANTIDAD VALOR EN £.

Algodón.

E. E. U. U.	608.391	28942	6.02			
Gran Bretaña.	1077111	50184	4.58			
Panamá	30078	1263	2.76	1.715580	80.390	336

Sombreros de paja toquilla manu-
facturados en Catacaos.

E. E. U. U.	7.099	29649	498			
Gran Bretaña.	2.395.5	7595	734			
Alemania.	2.072.10	6333	5			
Francia.	1.776.1	5531	250			
Italia.	945	2845	"			
Cuba.	650.3	1950	750			
San Thomas.	404.3	1212	750			
Bolivia.	326	978	"			
México.	176	472	"			
República Argentina.	157.4	534	"			
Guatemala.	85	255	"			
Brasil.	92	276	"			
Guatemala.	265	857	750	16.4295	51697	232
Chile.	52	156	"			
Panamá.						

Cueros de chivo.

E. E. U. U.	305.151	34306	535			
Alemania.	1.029	145	989	306.180	34351	624

Cueros de venado.

Alemania.	308	69	6	415	121	7
E. E. U. U.	107	52	1			

Cueros de res.

Alemania.	314.350	12333	399			
Francia.	18.439	790	938			
España.	900	36	"			
Estados Unidos.	5.511	331	462	339.200	13321	799

Carbón de pato.

Chile.	1.135.680	3505	440	1.135.680	3505	440
--------	-----------	------	-----	-----------	------	-----

Semillas de algodón.

Gran Bretaña.	2725036	6391	971			
Alemania.	74.660	136	830			
Guatemala.	96		249			
Estados Unidos.	80		240	2.799772	6529	281

Pasta de semilla de algodón.

Gran Bretaña.	95.674	234	383	95.674	234	383
---------------	--------	-----	-----	--------	-----	-----

Cascarilla

Gran Bretaña.	37.482	1596	38			
Alemania.	14.737	466	806	52.219	1973	192

Correos y Telégrafos, en la oficina de la Administración General de Correos, con el objeto de efectuar el retiro de la emisión colombiana de timbres postales que ha estado en uso hasta la fecha, y poner en circulación los de la nueva emisión, ordenada por el Gobierno de la República.

Presentes el señor Administrador General de Correos y el señor Contador, se dio principio al acto en la forma siguiente:

Por exposición del señor Administrador General, la existencia de timbres postales que se retira asciende á la cantidad de un millón novecientos noventa y ocho mil ochocientos setenta en la Capital, así:

Depositas en la Tesorería General de la República.	1750.000
Retiradas en la Administración General	248.870
Total	1998.870

Se declaró definitivamente retirada del expendio la emisión colombiana de timbres postales en referencia, cuyo detalle es el siguiente:

De á cincuenta centavos.	357.650
De á diez centavos.	300.182
De á cincuenta centavos habilitadas á dos centavos.	400.000
De á cincuenta centavos habilitadas á ocho centavos.	868
De á veinte centavos.	171.500
De á veinte centavos habilitadas á un centavo.	341.880
De á cinco centavos.	11.130
De á un peso habilitadas á cinco centavos.	474.970
De á un peso.	690
Total	1.998.870

Se hace constar que la existencia de timbres postales, emisión panameña, para el servicio de Recomendados y Aviso de Recibos, retirada definitivamente por Resolución número 69, de 28 de Marzo de 1906, es de seiscientos treinta mil cuatrocientos diez y seis timbres que se descomponen así:

En la Tesorería General Recomendados de á diez centavos.	400.000
En la Tesorería General, Avisos de Recibo, de á cinco centavos.	200.000
En la Administración General, Recomendados, de á diez centavos.	25.129
En la Administración General, Avisos de Recibo, de á cinco centavos.	5.287
Total	630.416

Para comprobar la existencia depositada en la Tesorería General de la República, presentará el señor Administrador General de Correos los recibos correspondientes al regreso á esta ciudad del empleado en cuyo poder están.

Se dispuso que el retiro de las estampillas existentes en las oficinas de correos del interior de la República se efectúe dentro del menor tiempo posible y con las formalidades consiguientes.

Se procedió á contar las estampillas existentes en los paquetes presentados por el señor Administrador General y se obtuvo la cantidad de doscientas cuarenta y ocho mil ochocientos setenta, igual á la cantidad de estampillas antes expresadas.

Se hicieron paquetes de cada una de las denominaciones de estampillas retiradas extendiendo sobre cada uno de ellos la correspondiente diligencia de constancia que fué sellada con el sello de la oficina y firmada por el señor Secretario y el señor Administrador General.

Para constancia se extiende esta diligencia que firman los que en ella han tomado parte.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, RICARDO ARIAS.—El Administrador General de Correos, SAMUEL BOYD.—El Superintendente Contador, E. J. CHEVALIER.—El Jefe del Departamento de Correos y Telégrafos, JUAN ANTONIO GUIZADO.

<i>Condurango.</i>						
Alemania.....	42,046	3637	663			
Francia.....	1,288	37	352	44,234	3665	015
<i>Ajos.</i>						
Panamá.....	920	18	4			
Ecuador.....	444	4	240	1,344	22	6,40
<i>Mulas.</i>						
Panamá.....	30	258	"	30	258	"
<i>Cebolla.</i>						
Ecuador.....	8,964	53	784	9,964	53	787
<i>Algarrobo.</i>						
Panamá.....	834	2	502	834	2	502
<i>Carneros</i>						
Panamá.....	12	6	"	12	6	"
<i>Cabras.</i>						
Panamá.....	12	"	"	12	"	"
<i>Café en grano.</i>						
Chile.....	2,760	110	4			
Alemania.....	92	3	588	2,852	113	988
<i>Jabón común.</i>						
Ecuador.....	1,265	35	3,75	1,265	35	385
<i>Lana sucia de oveja.</i>						
Gran Bretaña.....	566	25	470	566	25	470
<i>Vacas.</i>						
Alemania.....	990	45	3	690	45	3
<i>Pavos.</i>						
Panamá.....	2	"	6	2	7	6
<i>Burros.</i>						
Panamá.....	14	88	0	14	88	0
<i>Caballos.</i>						
Panamá.....	37	387	"	37	387	"
<i>Perros.</i>						
Panamá.....	1	1	"	1	1	"
<i>Pescado.</i>						
Ecuador.....	3,106	62	120	3,106	62	120
<i>Oro sellado.</i>						
Ecuador.....	28	3,000	"	28	3,000	"
<i>Semillas de higuera.</i>						
Gran Bretaña.....	6,412	64	120	6,412	64	120
<i>Tamarindos.</i>						
Panamá.....	5,265	232	949	5,265	232	949
<i>Plata sellada.</i>						
Chile.....	110	46	"	ESP. 10	46	"
<i>Charcaca</i>						
Chile.....	637	12	740	637	12	740
<i>Camotes.</i>						
Ecuador.....	2,146	8	304	2,146	8	304
<i>Tocuyos.</i>						
Ecuador.....	22	6	4	22	6	4
<i>Cueros.</i>						
Alemania.....	1,812	117	780	1,812	117	780
<i>Goma de zapote.</i>						
Estados Unidos.....	114	42	420	114	3	420
				200,459	698	

Paita, Octubre 23 de 1906.

F. BOLOGNESI

Secretaría de Fomento.

PATENTE

de invención número 13.

MANUEL AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Pa-
namá.

HACE SABER:

Que el señor Reginald Aubrey Tessenden, domiciliado en Washington, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud de una patente de invención que él ha denominado "Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un sistema de señales", y que en vista de esa solicitud, se ha dictado la siguiente resolución:

República de Panamá. —Secretaría de Fomento. —Sección Primera. —Número 38. —Panamá, Noviembre 13 de 1906.

El señor Ramón M. Valdés, a nombre y en representación del señor Reginald Aubrey Tessenden, vecino de la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una patente de privilegio que asegure a su mandante, por el término de quince años, el derecho exclusivo para usar, vender y explotar en esta República un invento de que es autor el citado señor Tessenden denominado "Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un sistema de señales."

El peticionario ha cumplido con el deber de consignar en la Tesorería General de la República, la suma de ciento cincuenta balboas valor del derecho correspondiente a quince años, según consta en los recibos expedidos por el Jefe de dicha oficina con fecha 7 de Abril y 13 de los corrientes; igualmente ha cumplido el interesado con el deber de presentar a esta Secretaría la "descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo", así como los diseños de los aparatos, los cuales quedan archivados en este Despacho, y por último, que se ha llenado la formalidad de publicar la solicitud en el periódico oficial (GACETA número 262, de 17 de Abril) y se ha vencido el término legal sin que se haya presentado reclamación alguna.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Reginald Aubrey Tessenden, por medio de su representante legal, señor Ramón M. Valdés, privilegio exclusivo, por el término de quince años que empezarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que pueda usar, vender y explotar un invento denominado "Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un sistema de señales," procedimiento de la exclusiva invención del señor Tessenden.

Expídase el certificado correspondiente, con las inserciones del caso, y publíquese por dos veces en la GACETA OFICIAL.

Regístrese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ley 35 de 13 de Mayo de 1869, sobre patentes de invención, mejoras e introducción de nuevas industrias, de conformidad con lo que prescribe el artículo 4.º de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 88, de 5 de Julio de 1904, pone, mediante la presente, al señor Reginald Aubrey Tessenden, en posesión del privilegio por el término de quince años, contados desde esta fecha para que use, venda y explote en el territorio de esta República, la ya resuelta.

invencción "Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un sistema de señales."

Dada en Panamá, á los 13 días del mes de Noviembre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 81.

MANUEL AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Heinrich Michelsen, del domicilio de Saint Thomas, Antilla Danesa, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor doctor A. Jesurun Jr., en solicitud del registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual consiste en un marbete rectangular de papel blanco con una orla verde y negro en sus cuatro lados, un poco más abajo que el centro de dicho marbete figura una hoja de malagueta estampada en color verde sobre fondo del mismo color pero más oscuro en la cual hoja están impresas en letras blancas de mayor tamaño, las palabras "Bay Rum." En las extremidades superiores de esta hoja, pero fuera de ella, están impresas las palabras "Trade Mark," á la izquierda y "Registered" á la derecha. En la sección de arriba del marbete figura el facsimile de cinco grupos de medallas. Los cuatro laterales formados con tres de ellas cada uno y el grupo central con nueve. En la sección de abajo en el ángulo izquierdo hay un grupo de tres medallas y en el de la derecha otro grupo con igual número. Estas medallas son el facsimile de premios adjudicados en diversas exposiciones al "Bay Rum" de H. Michelsen y su procedencia consta en las inscripciones que hay sobre cada uno de los cinco grupos superiores así: 1.º de la izquierda: "Amsterdam" 1883; 1889; 2.º de la izquierda: "Antwerp" 1885; 1889; 3.º de la izquierda: "New-Orleans" 1885; 56; 4.º de la izquierda: "Luisville" 1883; 5.º de la izquierda: "Liverpool" 1883; grupo del medio: "Gold Medal" Boston 1883.

Debajo de la mencionada hoja de malagueta y en medio de los dos grupos de medallas situados en los ángulos inferiores del marbete está inscripción: H. Michelsen.—St. Thomas.—West Indies.

Que la mencionada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno;

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República;

Que dos ejemplares de la marca aquí descrita quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que la marca en referencia ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados á la solicitud los cuales se encuentran en el mismo Despacho, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica motivo de este registro, la cual solo podrá usar el señor H. Michelsen, del domicilio de St. Thomas, West Indies.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, á los 13 días del mes de Noviembre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Edictos.

EDICTO

El Juez del Circuito de Cocle.

Por el presente cita, llama y emplaza á León Barro, para que comparezca ante este Despacho á contestar á derecho en un sumario que se le instruya por el delito de hurto; si así lo hiere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar conforme á la ley.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden político y judicial y á los particulares ó panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciario y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

La filiación de León Barro no se pone por no constar en autos.

Dado en Penonomé, á los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Juan P. Jaén Maltéz.

3v.—2.

EDICTO

El Juez del Circuito de Cocle.

Por el presente cita, llama y emplaza á Luis Alba (chino), Miguel Agrazal y Serafin Bañirago para que comparezcan á contestar á derecho en un sumario que se les instruya en este Despacho por el delito de hurto. Si así lo hiere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar conforme á la ley.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden político y judicial y á los particulares ó panameños en general con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarios y aprehenderlos, una vez conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta su filiación por que no consta de los autos.

Dado en Penonomé, á los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Juan P. Jaén Maltéz.

3v.—2.

EDICTO

El Juez Superior de la República.

Por el presente, cita, llama y emplaza á José Ríos, vecino del Distrito Municipal de Chitré, para que se presente en este Juzgado á contestar á derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de homicidio; bien entendido que si así lo hiere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado y denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

No se inserta la filiación por no constar de autos.

Panamá, Noviembre 14 de 1906.

El Juez,

ABELIO GUARDIA.

El Secretario,

Carlos L. López.

EDICTO.

El Juez del Distrito de Cocle.

Por el presente cita, llama y emplaza á Laureano Gonzalez, para que comparezca ante este Despacho á contestar á derecho en un sumario que se le instruya por el delito de hurto. Si así lo hiere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar conforme á la ley.

Recuérdese á las autoridades públicas del orden político y judicial, y á los particulares ó panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciario y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

La filiación del sindicado Laureano Gonzalez es como sigue: de estatura regular, colorado, pelo liso, barba recortada, viudo y natural de La Pintada.

Dado en Penonomé, á los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Juan P. Jaén Maltéz.

3v.—2.

EDICTO

El Juez del Circuito de Cocle.

Por el presente cita, llama y emplaza á Valador Victoria ó Villareal para que comparezca á contestar á derecho en un sumario que se le instruya en este Despacho, por el delito de hurto. Si así lo hiere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden político y judicial y á los particulares ó panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciario y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

La filiación del sindicado Victoria ó Villareal es como sigue: pálido de viruela, color moreno, pelo negro apretado, estatura baja, grueso mediano, labios gruesos y pronunciados y barba afeitada.

Dado en Penonomé, á los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez,

MANUEL GUARDIA.

El Secretario,

Juan P. Jaén Maltéz.

3v.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde del Distrito Municipal.

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Adolfo Abad, para que en el término de tres días comparezca ante este Despacho á contestar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de maltrato de obras, cuyo auto de proceder se dictó el día diez y seis de Octubre de mil novecientos seis; bien entendido que si así lo hiere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades del orden político y judicial, con las ex-

cepciones que establece el artículo 90 del Código Judicial el deber en que están de denunciario y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en el Despacho de la Alcaldía, á los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

El Alcalde,

BENIGNO ANDRÓN,

El Secretario,

Isaac Fernández J.

3v.—3.

Avisos.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor José del Carmen Aponte se halla depositado un novillo de primera talla, amarillo, monguto, muy manso, que ha sido denunciado ante este Despacho como bien mostrenco, vacante; dicho novillo pastaba en el campo de Cocle, de esta jurisdicción, desde hace dos años, sin conocerse el dueño, con las señales siguientes: en una orla un golpe en la punta y en la izquierda un piquete por encima. Marca á fuego tiene las siguientes: en la anca derecha V y en la anca izquierda O. El que se crea con derecho al mencionado novillo, puede hacerlo valer en el término de treinta días pasados los cuales, se renatará, en almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Cañazas, Septiembre 5 de 1906.

El Alcalde,

N. J. APONTE,

El Secretario,

Juan Manuel Méndez,

AVISO

Agudalce, Agosto 30 de 1906

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

que en esta fecha se ha presentado el señor Mariano Prados denunciando como bien vacante un caballo colorado oscuro pequeño, curoto y calceto de tres patas marcado así: T. Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Mariano Prados.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente á hacer valer el derecho que sobre esta tuga, vendidos los cuales se renatará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde, SANTIAGO SUAREZ.—El denunciante, Mariano Prados.—Fe-
do Alejandro Tuñón, Secretario.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 4.00
Por seis meses.....	2.00
Por tres meses.....	1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é Hijos.